



ASSOCIACIÓ CATALANA DE CONSELLERS DE SEGURETAT
PLAÇA ONZE DE SETEMBRE N°13- 2º B
08402 GRANOLLERS-BARCELONA
TELF: 93 870 64 54 / 93 870 64 51

Modificaciones ADR 2011(Cantidades Limitadas)

Las modificaciones ADR para el año 2011 solo se pueden entender desde una progresiva convergencia entre:

- **Reglamento ADR/RID (Transporte terrestre: carretera / ferrocarril de mercancías peligrosas):**
Cada dos años siempre en año impar, aplicación obligatoria ADR 2011 a partir de 1 de julio 2011.
- **Código IMO-IMDG(Transporte marítimo de mercancías peligrosas):**
También cada dos años, en año par, vigencia actual IMDG 2006 Enmienda 34, hasta 1 de julio 2012
- **Normas OACI / IATA(Transporte aéreo de mercancías peligrosas)**
Cambia cada año a 1 de enero.

Se plantean a continuación las **modificaciones más importantes del ADR 2011**, que deben estar implementadas en caso de afectación antes de 1 de julio 2011 ya que a partir de ese día son de aplicación obligatoria:

Modificaciones en lo que respecta a los envíos en Cantidades Limitadas:

1.- Obligaciones complementarias al propio capítulo 3.4

- ✓ Hasta ADR 2009 la expedición en Cantidades limitadas solo tenía que cumplir con lo que los requisitos del Capítulo 3.4, continua siendo igual **pero hay una ligera ampliación respecto a los requisitos a cumplir, así se cita expresamente que la expedición en Cantidades Limitadas tendrá que cumplir los requisitos adicionales siguientes:**
 - (a) Parte 1, Capítulos 1.1(*Aplicabilidad*), 1.2(*Definiciones*), 1.3(*Formación operarios carga y descarga*), 1.4(*Obligaciones de seguridad de los participantes, sigue excluyendo la cantidad Limitada para nombramiento de Consejero de Seguridad ADR, al menos hasta que cambie la norma nacional al respecto(RD1566/99)*), 1.5(*Derogaciones*), 1.6(*Transitorias*), 1.8 (*Medidas de control*) [NOTA INFORMATIVA DE LA ACCS: La obligación de CONSEJERO DE SEGURIDAD para esta modalidad se ha consultado en el Ministerio de Fomento, por el momento el ADR tiene un rango de Ley y está por encima del artículo 3b\) del Real Decreto 1566/1999 que no obliga a tener Consejero de Seguridad. Les mantendremos informados,_1.9 \(Restricciones túneles, como genérico\)](#);
 - (b) Parte 2(*Clasificación, Disposiciones generales y particulares así como métodos de ensayo*);
 - (c) Parte 3, Capítulos 3.1(*Generalidades*), 3.2(*Listado mercancías peligrosas*), 3.3 (*Disposiciones especiales de la columna (6) excepto las disposiciones especiales 61, 178, 181, 220, 274, 313, 625, 633 y 650 (e)*);
 - (d) Parte 4, epígrafes 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.4 a 4.1.1.8(*disposiciones generales de envases y embalajes, pero no obliga a 4.1.1.3(homologación de embalajes)*);
 - (e) Parte 5, 5.1.2.1(a) (i) (*leyenda sobreembalaje*) y (b) (*flechas de orientación en sobreembalajes*), 5.1.2.2 (*Marcado de cada bulto*), 5.1.2.3(*orientación de los bultos en el sobreembalaje*), 5.2.1.9(*flechas orientación en bultos*), 5.4.2 (*Certificado de arrumazon*);
 - (f) Parte 6, disposiciones relativas a los embalajes de 6.1.4 y epígrafes 6.2.5.1 (materiales) y 6.2.6.1 a 6.2.6.3 (*atención específicas aerosoles: diseño y construcción, ensayos de prueba hidráulica y prueba de estanqueidad*);

- (g) Parte 7, Capítulo 7.1 (*Disposiciones generales de txte, carga, descarga y manipulación*) y 7.2.1, 7.2.2 (*limitaciones respecto a los vehículos*), 7.5.1 (*Carga, descarga y manipulación*) excepto 7.5.1.4), 7.5.7 (*Manipulación y estiba*), 7.5.8 (*limpieza después de la descarga*) y 7.5.9 (*Prohibición de fumar*);
- (h) 8.6.3.3 (Le es aplicable pero para estar exentas de las restricciones en túneles).
- ✓ No hay variaciones respecto a la cantidad limitada, si a la forma de expresarlo en el listado de productos, donde antes decía LQ1 o LQ 2 ahora dirá directamente 120 ml y 1 L, idéntica regla utiliza para el resto de los LQ.
- ✓ No cambia los límites para los bultos en Cantidades Limitadas:
 - ✓ 30 kg para embalajes combinados.
 - ✓ 20kg para bandejas retráctiladas si bien en este caso cita expresamente los apartados 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 a 4.1.1.8,
- ✓ Para las mercancías de la clase 8 GE II en envases interiores de vidrio porcelana o gres deberán colocarse en un embalaje intermedio compatible y rígido.

2.- Cambios importantes en la señalización de bultos con Cantidades Limitadas:

Se podran seguir aplicando este tipo de marcas hasta 30 de junio de 2015	Pero tambien se puede hacer el cambio a este otro tipo de marcas:	
	 Valida solo para terrestre	 Valida para terrestre y aéreo
<p>Normaliza que el rombo sea de 100mm x 100 mm, si bien permite que para bultos de tamaño pequeño se pueda reducir (siempre que resalte suficiente) hasta 50 mm x 50 mm</p>		
<p>Atencion con las diversa fechas por que pueden tener importancia en funcion del modo de transporte. Las nuevas marcas de bultos sera obligatoria para los envios aereos(IATA) a partir de 1 de enero de 2011, por el contrario para los envios maritimos(IMDG), no sera aplicable hasta 1 de julio de 2012, si no mediqa ninguna disposicion transitoria del propio IMDG.</p>		



ASSOCIACIÓ CATALANA DE CONSELLERS DE SEGURETAT
PLAÇA ONZE DE SETEMBRE N°13- 2º B
08402 GRANOLLERS-BARCELONA
TELF: 93 870 64 54 / 93 870 64 51

3.- Mercado de sobreembalajes

Cuando los bultos conteniendo cantidades limitadas se coloquen en un sobreembalaje, se marcará como "SOBREEMBALAJE", además se marcará con la marca anteriormente descrita(se debe entender como la marca de los bultos) cuando no sean visibles las marcas de todos los bultos que contiene.

3.- Señalización de vehículos y contenedores con mmpp en Cantidades Limitadas

Los cambios son los siguientes :

1. Las unidades de transporte con una masa máxima que supere las 12 toneladas que transporten cantidades superiores a 8 Tn de bultos cantidades limitadas se podrán marcar de conformidad con del ADR 2009 es decir letras LTD.QTY de al menos 65 mm de alto en cartel de fondo blanco y en la parte delantera y trasera del vehículo, excepto cuando se coloque la placa de color naranja de 5.3.2 (placa naranja de 40 x 30 cms) o bien se podrán marcar con la nueva señal de Cantidad limitada en la parte trasera o delantera, siempre con la excepción de que lleven las palcas naranjas clásicas.
 2. Los contenedores que transporten bultos con mercancías peligrosas en cantidades limitadas (con independencia de la cantidad de mercancías en cantidades limitadas) se marcarán en los cuatro costados con la señal LTD.QTY de al menos 65 mm de alto en cartel de fondo blanco, salvo que lleven etiquetas de peligro. En caso de que la unidad de transporte sobre la que viaja el contenedor supere una masa máxima de 12 toneladas, se marcarán de conformidad con el ADR 2009 es decir letras LTD.QTY de al menos 65 mm de alto en cartel de fondo blanco y en los cuatro costados, excepto cuando se coloque la placa de color naranja de 5.3.2 (placa naranja de 40 x 30 cms) y también obliga el ADR 2011 a que en este caso y solo cuando la señalización del contenedor no sea visible, la unidad de transporte se señalice en cualquiera de las formas del párrafo anterior.
- ✓ En general no hay variaciones respecto a la cantidad exenta, si a la forma de expresarlo en el listado de productos, donde antes decía LQ1 o LQ 2 ahora dirá directamente 120 ml y 1 L, idéntica regla utiliza para el resto de los LQ.
 - ✓ Hasta 2009 la expedición en Cantidades limitadas solo tenía que cumplir con lo que los requisitos del Capítulo 3.4, continua siendo igual pero hay una ligera ampliación respecto a los requisitos a cumplir, así se cita expresamente que la expedición en Cantidades Limitadas tendrá que cumplir los requisitos adicionales siguientes:

4.-Documentación de los envíos en cantidades Limitadas.

Antes del transporte, el expedidores de mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas informará al transportista de una forma **trazable** de la masa bruta total de mercancía en Cantidad Limitada.. Es decir citar en Carta de porte o en otro cualquier documento la leyenda "*Mercancías peligrosas en Cantidades limitadas: X kg brutos*"

Barcelona 05 julio 2010